

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger, señores Macaya, Moreira, Sandoval y Van Rysselberghe, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de eliminar la facultad presidencial para otorgar indultos.

I. ANTECEDENTES

Chile vive una crisis de seguridad sin precedentes, caracterizada por el aumento sostenido de delitos violentos en el último año, el desarrollo del crimen organizado y la aparición de nuevas formas de criminalidad. Esta crisis delictual ha superado totalmente al actual Gobierno, que, a pesar de los múltiples llamados de la ciudadanía, ha omitido la implementación de políticas públicas adecuadas para enfrentar la delincuencia. En ese contexto, y dada la magnitud de la crisis por la que pasa nuestro país, la actual oposición aceptó reunirse con el Gobierno en una mesa de seguridad para, en una política de Estado, enfrentar la crisis delictual, proponiendo una serie de medidas concretas.

Sin embargo, mientras la mesa de seguridad avanzaba en su tarea, el Presidente Boric, manifestando una total desconexión con la prioridad de la mayoría de los chilenos, y agravando la desidia del Gobierno en materia de control de la criminalidad, decidió el día 30 de diciembre indultar a 13 delincuentes, incluyendo a personas condenadas por saqueos, incendios e homicidio frustrado, indultando incluso a un terrorista perteneciente al Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Dicha decisión es inaceptable e inexcusable, al beneficiar precisamente a quienes propiciaron la destrucción de nuestro país e incluso atentaron contra la vida de civiles y funcionarios policiales, dando la señal a futuros delincuentes que el Presidente de la República está abierto a indultarlos.

La decisión del Presidente Boric de indultar a dichos delincuentes fue tomada en el marco de su atribución constitucional exclusiva, regulada en el Art. 32 N. 14 de la actual Constitución y en la ley 18.050, que fija normas generales para conceder indultos.

Dicha facultad presidencial de indultar constituye un resabio monárquico, originada en el viejo derecho español e indiano, que ha estado presente a lo largo de la historia constitucional chilena. Como señala el profesor Alejandro Silva Bascuñan: "*(...) la institución del indulto constituye un resabio del derecho de gracia del soberano, explicable en la época en que la soberanía se encarnaba en una sola persona, la que dictaba las leyes y al mismo tiempo las*

*hacia cumplir*¹.

Sin embargo, en una democracia representativa propia del S. XXI, como la Chilena, la soberanía radica en la nación, y no en un monarca absolutista que no reconoce límites. Hasta la fecha, si bien se ha discutido en innumerables ocasiones, la facultad de indultar no ha sido eliminada porque se suponía tácitamente limitada por un uso prudencial, con espíritu republicano, de parte de los Presidentes de la República. Así, durante el segundo mandato del Presidente Sebastián Piñera, se recibieron 236 solicitudes de indulto, de las cuales 212 fueron rechazadas. Las 24 solicitudes que fueron acogidas se dieron sólo en el contexto de razones humanitarias. Tanto así, que 16 de las 24 personas indultadas murieron desde que fueron beneficiadas. De manera consistente, la ex presidenta Bachelet otorgó solo 10 indultos en su segundo gobierno, y el Presidente Piñera sólo 14 en su primer gobierno².

Sin embargo, la institución del indulto no tiene cabida hoy en una democracia liberal republicana, afectando, entre otras cosas, la separación de poderes del Estado

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El actual proyecto de reforma constitucional busca eliminar el resabio monárquico de la institución del indulto presidencial particular. Los fundamentos específicos del proyecto de ley están dados por:

- (i) Afecta la separación de poderes.

La facultad de indultar es incluida por el profesor Eugenio Evans dentro de las "atribuciones judiciales" del Presidente de la República, dado que el ejecutivo ejerce propiamente una "atribución judicial"³. Lo anterior obedece a que las personas indultadas por el Presidente fueron condenadas por sentencia ejecutoriada por los tribunales de justicia. El Poder Judicial en Chile es independiente y el marco legislativo aplicable otorga plenas garantías de debido proceso para asegurar el respeto de los derechos de los imputados y el derecho a defensa. Dado lo anterior, si una persona ha sido condenada, es porque los tribunales de justicia, con una convicción más allá de toda duda razonable, han determinado la existencia de un delito punible cometido por dicho

¹(Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VII, p. 245)

² Número de indultos presidenciales concedidos por Presidentes de la República ha ido disminuyendo en el tiempo. El Presidente Patricio Aylwin otorgó 928, el Presidente Frei Ruiz-Tagle otorgó 343, Ricardo Lagos 240, Michelle Bachelet 67, Sebastián Piñera I otorgó 14, Michelle Bachelet 2 otorgó 10 y Sebastián Piñera II, 24.

³ Evans, Eugenio, La Constitución Explicada, Tercera Edición Actualizada, P. 81

individuo. Dado lo anterior, cuando el Gobierno otorga un indulto particular a un condenado, se trata propiamente de una intromisión política en la función jurisdiccional.

Este choque con otros poderes del Estado se manifiesta de manera evidente y se agrava en el caso de los indultos enviados por el Presidente Boric, dado que el proyecto de ley de indulto a los violentistas por los hechos ocurridos durante el 2019 no concitó apoyo en el Congreso y no fue aprobado. Dado lo anterior, el choque no sólo se da con el poder judicial, sino que también con el poder legislativo.

(ii) Abusos de parte del Ejecutivo.

La facultad de indultar por parte del Presidente de la República implica un nivel de discrecionalidad que se presta para diversos tipos de abusos, permitiéndole beneficiar a quienes comparten su preferencia política, a familiares y a amigos. El potencial de favoritismo político no se condicen con la igualdad ante la ley que debe primar en un Estado de Derecho.

(iii) Afectación de la teoría de la pena y de la justicia

Desde la perspectiva de la teoría de la pena, la existencia de indultos particulares puede afectar las funciones de la pena en un Estado de Derecho, tanto desde la perspectiva de la prevención como la retribución. Se afecta potencialmente la prevención, porque la señal que da el Presidente de la República, tanto a los delincuentes en general como al delincuente en particular que está siendo indultado, es que frente a nuevos delitos existirá siempre la posibilidad que el Presidente indulte a la persona, aunque sea condenada por los tribunales de justicia, especialmente si se trata de los mismos delitos. Esto envía una señal equivocada la población. Pero adicionalmente, desde la perspectiva de la retribución la institución del indulto es profundamente nociva porque deja libre al criminal condenado, generando en las víctimas y sus familiares un sentimiento de impunidad total, fomentando la autotutela.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

"**Artículo único.-** Deróguese el numeral 14 del Artículo 32 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia".